|  |  |
| --- | --- |
| N° Boletín | 12192-25 |
| Proyecto de Ley | Establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y adecúa al Convenio de Budapest.  |
| Origen | Mensaje Presidencial |
| Urgencia | No presenta |
| Comisión | Seguridad Pública |
| Tramitación | 1° trámite constitucional |
| Otras consideraciones |  |

IDEAS FUERZAS

Con el avance de internet y los cada vez mayores conocimientos en tecnologías de la información, es claro que Chile, como tantos otros países, ha quedado atrás en materia de legislación informática. Con el fin de unificar criterios y desarrollar una política criminal común frente a la ciberdelincuencia, es que se creó el Convenio de Budapest, que entró en vigor el 1° de julio de 2004 y, a la fecha, ha sido ratificado por cincuenta y tres Estados (Chile entre ellos). Además, cabe señalar que dentro de los invitados a hacerse Parte del referido Convenio otros Estados no miembros del Consejo de Europa, se encuentra Chile, Argentina, Colombia, México y Perú.

Al homologar conceptos fundamentales y tratamiento de la legislación penal, sustantiva y procesal, se permite subsanar la carencia de medios suficientes para su investigación.

Según se señala en el informe, la idea matriz del proyecto es la derogación de la ley N° 19.223, que claramente no está al día en cuanto a la tipificación de figuras penales relativas a la informática. Con este cambio se busca solucionar las dificultades que tiene la legislación para la persecución de ciertas conductas ilícitas informáticas que no existían en la época de dictación de la citada ley.

Las principales temáticas son las siguientes:

• Reformulación de tipos penales y su adecuación al Convenio de Budapest, en el ámbito del sabotaje y espionaje informático.

• Reformulación de tipos penales y su adecuación al Convenio de Budapest en relación con el acceso ilícito a un sistema informático y el ataque a la integridad del sistema y de los datos; la interceptación o interferencia indebida y maliciosa de transmisiones no públicas entre sistemas informáticos y la captación ilícita de datos transportados; la falsificación informática (que comprende la maliciosa introducción, alteración, borrado o supresión que genere datos no auténticos con el propósito de hacerlos pasar como “auténticos o fiables” por un tercero).

• El llamado “fraude informático”.

• Establece las circunstancias modificatorias especiales de responsabilidad penal para atenuarla tales como la colaboración relevante que permita el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus responsables o sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad.

**Sugerencia de votación: A FAVOR.**